



Resolución Directoral

Miraflores... 20 de Abril... de 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-005102-002 que contiene el Memorándum N° 372-2023-OEPP-HEJCU emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto remitiendo el Informe Técnico N° 042-2023-EOM-OEPP-HEJCU emitido por la Coordinadora del Equipo de Organización y Modernización, y la Nota Informativa N° 083-2023-OP-HEJCU emitido por la Jefa de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud señala que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, establece que la administración pública, a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social dirigidos a los servidores y su familia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. En ese sentido el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF, precisa que en concordancia con lo regulado en el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa;

Que, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que de conformidad con el artículo 140° del citado Reglamento, las Entidades de la Administración Pública, deberán diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores;



Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. Asimismo, el Decreto Supremo N° 018-2021-TR, que aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030, tiene como objetivo prioritario prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores;

Que, el literal m) y n) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006-MINSA, asigna a la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, entre otras funciones, la de desarrollar la cultura organizacional y asistir técnicamente al órgano de dirección para lograr el compromiso del personal con la visión y misión institucional, así como mantener un clima laboral adecuado para el cumplimiento de los fines del Hospital;

Que, la Directiva Administrativa para la asignación del Soporte Nutricional a los servidores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, tiene como objetivo, establecer disposiciones, requisitos, mecanismos y condiciones para el otorgamiento del Soporte Nutricional en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa para los servidores de carrera del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, 1057 y 1153;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2023-DG-HEJCU, de fecha 21 de marzo de 2023, se aprueba el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023, así como el Plan de Vida Saludable 2023, por tanto resulta de necesidad imperiosa que se cuente con un documento que regule el procedimiento del plan aprobado, por lo que la jefa de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, hace llegar a la Dirección General la Directiva Administrativa para la asignación del Soporte Nutricional a los servidores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, a través del Informe Técnico N° 025-2023-OP-HEJCU de fecha 16 de marzo de 2023, la jefa de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, remite la propuesta de creación de la Directiva Administrativa para la asignación del Soporte Nutricional a los servidores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, en ese sentido, mediante el Memorándum N° 372-2023-OEPP-HEJCU, de fecha 17 de abril de 2023, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Técnico N° 042-2023-EOM-OEPP-HEJCU de fecha 14 de abril de 2023, con el cual la Coordinadora del Equipo de Organización y Modernización, emite opinión favorable a su estructura;

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y presupuesto, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 673-2022/MINSA;



En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva Administrativa N° 001-DG-HEJCU-2023 "Directiva Administrativa para la asignación del Soporte Nutricional a los servidores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa".

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal la difusión, seguimiento, evaluación, ejecución, del documento aprobado por la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa*

Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO
Director General
C.M.P. 17758 R.N.E. 7675

RHC/NCV/ECHG/RLSC/fha

Distribución:

- () Dirección General
- () Of. Ejec. de Administración
- () Of. Ejec. de Planeamiento y Presupuesto
- () Of. de Asesoría Jurídica
- () Of. de Comunicaciones
- () Of. de Personal
- () Presidenta del Comité de SST
- () Archivo





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital de Emergencias
José Casimiro Ulloa

Oficina de Personal

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA ASIGNACIÓN DEL SOPORTE
NUTRICIONAL A LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS
JOSÉ CASIMIRO ULLOA**

RUBRO	A CARGO DE		FECHA
Elaboración	Oficina de Personal		
Revisión	Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
Aprobación	Dirección General		



ÍNDICE

I. FINALIDAD3

II. OBJETIVO3

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN3

IV. BASE LEGAL4

V. DISPOSICIONES GENERALES4

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS5

VII. RESPONSABILIDADES6

VIII. DISPOSICIONES FINALES6

IX. ANEXOS.....7



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 -DG-HEJCU-2023****“DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA ASIGNACIÓN DEL SOPORTE NUTRICIONAL A LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA”****I. FINALIDAD**

El Soporte Nutricional, tiene por finalidad: (i) promover hábitos saludables de consumo en los servidores de carrera que favorezca la prevención de enfermedades y (ii) contribuir a la mejora de la calidad de vida.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones, requisitos, mecanismos y condiciones para el otorgamiento del Soporte Nutricional en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa para los servidores de carrera del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, 1057 y 1153.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación para los servidores civiles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, 1057 y 1153, y Residentes, que cumplan labor efectiva dentro del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, perteneciente al Ministerio de Salud, y cuenta con una vigencia por ejercicio presupuestal.

3.1. Corresponde el soporte nutricional:

- ✓ Servidores designados, nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 1057 y 1153.
- ✓ Servidores comprendidos en la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico, con sede en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en la condición de plaza libre y cautiva.
- ✓ Servidores que se encuentren laborando en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en condición de destacados.
- ✓ Servidores del Decreto Legislativo N° 276 que cesarán por límite de edad, de forma proporcional al periodo a realizar trabajo efectivo.
- ✓ Servidores que se encuentran haciendo uso de vacaciones, así como trabajo mixto, remoto y teletrabajo.
- ✓ El servidor que se encuentra de licencia con goce de haber.
- ✓ Los servidores que con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, se encuentren haciendo uso de licencia con goce de haber o realizando trabajo remoto, podrán recibir el soporte nutricional, según disponibilidad económica.

3.2. No corresponde el soporte nutricional:

- ✓ Servidores con menos de seis (06) meses laborando de manera efectiva en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.
- ✓ Servidores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, que laboren en otras instituciones en calidad de comisionados, destacados y/o designados.
- ✓ Los periodos de licencia sin goce de haberes, no será considerado para la asignación del apoyo alimentario.
- ✓ Los periodos de sanciones disciplinarias de suspensión o cese temporal no son considerados para otorgar el soporte nutricional.
- ✓ Servidores destituidos.
- ✓ Servidores con licencia por año sabático.
- ✓ Servidores con licencia sin goce de haber por más de 30 días calendario.





- ✓ Servidores que presentan inasistencias injustificadas mayor a 30 días calendario.
- ✓ Servidores con licencia por salud en condición de subsidiados.
- ✓ Servidores cesantes, cuando el cese se produzca antes de la entrega del soporte nutricional.
- ✓ A los residentes que no cumplan labor efectiva en la institución. Entiéndase labor efectiva como todo el tiempo que un servidor permanezca en su puesto de trabajo, y esté a disposición de la entidad para cumplir con sus obligaciones.

3.3. Sobre los Residentes:

El programa de Residentado Médico, permite al profesional médico desarrollar y obtener la especialidad a través del aprendizaje del servicio. En el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, el residente realiza sus guardias hospitalarias; por lo tanto, los médicos residentes cumplen labor efectiva en la institución.

Los residentes reciben el soporte nutricional en proporción a la fecha de labor efectiva que desarrollan en la institución, hasta el momento de su desvinculación.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.
- 4.2 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 4.3 Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.5 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.6 Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 4.7 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 4.8 Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- 4.9 Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 4.10 Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.
- 4.11 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 4.12 Decreto Supremo N° 016-2016-TR, modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- 4.13 Decreto Supremo N° 003-2023-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El Bienestar de Personal es un proceso constante orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones del trabajo que favorezcan el desarrollo integral del servidor de carrera, así como el mejoramiento de su calidad de vida.
- 5.2. El Soporte Nutricional promoverá que los servidores civiles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, 1057 y 1153 del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa cuenten con una alimentación saludable para el cumplimiento de su jornada laboral, que permita mejorar y garantizar su estado de vida saludable, reduciendo de esta forma los



niveles de hipertensión arterial, hiperglicemia (diabetes), dislipidemias, sobrepeso, anemia, entre otros; en el marco de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- 5.3. El artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa D.L. 276, señala que, los programas de Bienestar de Personal dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir el siguiente aspecto: "Soporte Nutricional referido a la que el servidor requiera durante su jornada laboral de trabajo".
- 5.4. En dicho contexto, cuando se refiere al "Soporte Nutricional", este se encuentra orientado a las condiciones de trabajo que el Estado presta a favor de los servidores de la entidad, siendo solamente otorgada a aquellos que realizan una jornada de trabajo completa.
- 5.5. El Soporte Nutricional, tendrá vigencia desde el momento de su entrega hasta la culminación del ejercicio fiscal, cuya continuidad queda supeditada a la disponibilidad de los recursos presupuestales con que cuente el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los requisitos para que un servidor de la entidad participe del Soporte Nutricional son:

- 6.1. Ser servidor en actividad con una antigüedad no menor a seis (06) meses.
- 6.2. Cumplir con la asistencia efectiva de labores. Se considera como día de asistencia efectiva, cuando el servidor cumple con la jornada laboral en el horario establecido por la entidad para el desarrollo de sus funciones. Este requisito se suspende durante el Estado de Emergencia Sanitaria sea a nivel local o nacional, declarado por norma expresa y mientras imposibilite a los trabajadores a realizar trabajo presencial.
- 6.3. La Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, a través del Equipo Funcional de Trabajo de Control de Asistencia y Bienestar de Personal y Equipo Funcional de Trabajo de Programación, Presupuesto y Remuneraciones, elaborará el listado en que consten los servidores que cumplan con lo establecido en el numeral 3.1 del presente.
- 6.4. El Equipo de Bienestar de Personal de la Oficina de Personal, entregará por única vez el Soporte Nutricional, por ejercicio presupuestal.
- 6.5. El Equipo de Bienestar de Personal de la Oficina de Personal, difundirá los establecimientos afiliados en los cuales podrán consumir del Soporte Nutricional.
- 6.6. El servidor deberá utilizar el Soporte Nutricional sólo para el consumo de alimentos recomendados en el Anexo N° 02, hasta el término del año fiscal.
- 6.7. En ningún caso, el Soporte Nutricional podrá ser negociado total o parcialmente por dinero en efectivo. El Soporte Nutricional es personal e intransferible, y es exclusivo para el consumo de los alimentos recomendados en el Anexo N° 02.
- 6.8. Los servidores participantes suscribirán una Declaración Jurada de Compromiso como participante del Soporte Nutricional conforme al Anexo N° 01, en la cual se comprometen





a participar en las actividades de asesoría nutricional, así como en los exámenes médicos ocupacionales programados por la Oficina de Personal a través del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- 6.9. Con el Soporte Nutricional solo se podrán consumir los productos indicados en el Anexo N° 2, los mismos que podrán ser modificados por la Oficina de Personal a propuesta del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 El Equipo de Control de Asistencia remitirá al Equipo de Bienestar de Personal, la información sobre los servidores que realizan trabajo efectivo en sus diversas modalidades, así como los que gozan de cualquier tipo de licencia con goce y sin goce.
- 7.2 El Equipo de Bienestar de Personal de la Oficina de Personal tendrá a su cargo:
- 7.2.01 Otorgar por única vez el Soporte Nutricional a los servidores comprendidos en la relación remitida por el Equipo de Control de Asistencia y el Equipo Funcional de Trabajo de Programación, Presupuesto y Remuneraciones.
 - 7.2.02 El seguimiento y monitoreo de la participación de los servidores en el Soporte Nutricional, para lo cual se encuentra bajo su dominio solicitar al proveedor los consumos realizados por los servidores de la Entidad.
 - 7.2.03 La realización y coordinación de actividades de asesoría nutricional y evaluaciones de salud que correspondan, conjuntamente con el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 7.3 Los servidores que participan en el Soporte Nutricional son responsables de:
- 7.3.01 Utilizar el total del Soporte Nutricional asignado, el cual deberá ser consumido en su totalidad hasta el término del año fiscal desde la fecha de su entrega.
 - 7.3.02 Dar estricto cumplimiento al consumo de alimentos según el Anexo N° 02.
 - 7.3.03 Asistir a las actividades de asesoría nutricional y evaluaciones de salud programadas, debiendo cumplir con la participación mínima de dos (2) actividades durante la vigencia del Soporte Nutricional.
 - 7.3.04 En caso de que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1153, 276 y 1057 CAS, incumplan las disposiciones descritas en la presente directiva, la entidad procederá a la suspensión del soporte nutricional.
 - 7.3.05 Cuando los servidores incumplan las disposiciones descritas en la presente directiva, efectuando el uso indebido del Soporte Nutricional con el consumo de alimentos no comprendidos en los alimentos recomendados, la entidad procederá con su exclusión del referido Soporte Nutricional. A su vez, la entidad se reserva el derecho, en caso lo considere, de solicitar el reporte de alimentos a la proveedora del servicio, por medio de la Oficina de Personal.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos que no estén previstos en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina



de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, así como en las normas generales sobre la materia.

IX. ANEXOS

ANEXO 1: Declaración Jurada de Participación en el Soporte Nutricional

ANEXO 2: Soporte Nutricional recomendado





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital de Emergencias
José Casimiro Ulloa

Oficina de Personal

ANEXO N° 1

Declaración Jurada de Participación en el Soporte Nutricional

Yo, _____ identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° _____ servidor(a) nombrado y/o contratado, que presta servicios en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en el área de _____, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que conozco las condiciones para participar en el Soporte Nutricional, asumiendo de forma consciente y voluntaria lo siguiente:

- Utilizar el total del Soporte Nutricional, solo para el consumo de lo recomendado para el mismo.
- Utilizar el Soporte Nutricional de manera personal e intransferible.
- Participar en las actividades de asesoría nutricional y las evaluaciones de salud programadas, debiendo cumplir con la participación mínima en dos (2) actividades durante la vigencia del Programa de Complemento Nutricional.
- Que en caso de incumplimiento de los compromisos antes mencionados, la entidad procederá a mi retiro del Soporte Nutricional.



Nombres y Apellidos:
DNI N°:

Miraflores, ____ de _____ de 2023.



ANEXO N° 2

Soporte Nutricional recomendado

• PROTEINAS DE ALTO VALOR BIOLÓGICO Y BAJOS EN GRASA

SOPORTE NUTRICIONAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD PERSONA x MES
GUIISO DE CHANCHO	Pierna entera deshuesada sin piel. Producto fresco, embolsado. De primera calidad con fecha de vencimiento.	03 Kg.
POLLO SIN MENUDECENCIA	Sonoridad a la percusión, presenta un color rosa pálido; no debe presentar hematomas ni zonas verdes o mal olor y embolsado al vacío, limpio, con peso entre 1.80 Kg. – 2.0 Kg.	06 Kg.
PECHUGA ENTERA DE PAVO	Pechuga de pavo, limpio, congelado, sin alas, sin rabadilla ni espinazo. Tamaño y peso uniforme (con peso aproximado de 05 Kg – 5,5 Kg). Envasado al vacío. Transportado en vehículo frigorífico.	10 Kg.
HUEVO DE GALLINA	Huevo rosado de gallina. Fresco, limpio sin presencia de heces ni plumas. Transportado en jabs de cartón. Categoría Primera. Tamaño Grande.	02 Kg.
PESCADO EN FILETE	Fresco, fileteado y limpio. El pescado fresco deberá presentar textura firme, no debe presentar zonas de coloración verdosa. El pescado deberá estar libre de materias extrañas, huesos, espinas, hongos y parásitos. Color de acuerdo a la especie, olor suave a pescado, sabor característico de la especie. El pescado fresco debe mostrar las siguientes características: Carne dura a la presión de los dedos. Olor fresco (olor marino). Transportado en vehículo frigorífico.	02 Kg.



• VIVERES SECOS

SOPORTE NUTRICIONAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT. PERSONA x MES
AVENA	Presentación bolsa x 01 Kg. Herméticamente cerrado, etiquetado con detalles del producto según normas vigentes, tamaño uniforme, libre de materias orgánicas o inorgánicas extrañas al producto.	05 Kg.
ARROZ EXTRA	Arroz por Kg, de grado extra, clase largo.	15 Kg.
AZÚCAR RUBIA	Azúcar rubia doméstica x Kg.	04 Kg.
FIDEO SURTIDO	Tipo: Surtido para sopa, Presentación: Bolsa plástica por 0.250 Kg, herméticamente cerrado,	10 Kg.



	etiquetado con detalles del producto según normas vigentes. Características: Preparado de trigo en grano duro, sin olor a rancio, libre de picaduras e infestaciones, con características organolépticas propias del producto.	
FIDEO TALLARÍN DELGADO	Tipo: delgado N° 32. Presentación: Bolsa plástica por 0.500 Kg., herméticamente cerrado, etiquetado con detalles del producto según normas vigentes. Características: Preparado de trigo en grano duro, sin olor a rancio, libre de picaduras e infestaciones, con características organolépticas propias del producto.	04 Kg.
ACEITE VEGETAL	Presentación por 01 Litro. Compuesto por mezcla de aceites de soya y/o girasol y/o algodón.	12 Und.
LECHE EVAPORADA SEMIDESCREMADA	Leche entera semidescremada evaporada de vaca. Los paquetes deben estar sellados herméticamente para que permite un estado de conservación óptimo. Presentación: Tetrapack o Tarro. Tamaño: 400gr.	24 Und.
MENESTRA SURTIDA	Presentación en bolsas de 500 gr. Menestra surtida: lenteja, garbanzo, pallares, frijol canario. Seleccionada y limpia, no contener polvillo ni materias extrañas carentes de olor a humedad.	03 Kg.
QUINUA LAVADA	Presentación en bolsa plástica herméticamente cerrado, por kilogramo, de tipo Perlada grande lavada, entera seleccionada y limpia, blanco uniforme y limpio, no contener polvillo ni materias extrañas carentes de olor a humedad.	03 Kg.



- FRUTAS Y VERDURAS**

SOPORTE NUTRICIONAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT. PERSONA x MES
----------------------------	----------------------------------	----------------------------